CONSORCIO MUSEO CIENCIAS DEL VINO DE ALMENDRALEJO

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2026, de la Presidencia del Consejo Rector, por la que se insta la publicación de los Estatutos del Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo. (2026062900)

Habiéndose aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de fecha 3 de noviembre de 2026, la modificación de los estatutos propuestos desde el Consejo Rector del Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Instar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los Estatutos modificados del Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo, que figuran como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de noviembre de 2026. El Presidente del Consejo Rector, LAUREANO LEÓN RODRÍGUEZ.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO

"MUSEO DE LAS CIENCIAS DEL VINO DE ALMENDRALEJO"

ÍNDICE

Contenido

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.º Constitución, adscripción y aportaciones de sus miembros.

Artículo 2º Personalidad Jurídica.

Artículo 3º. Objeto, fines y funciones.

Artículo 4.º Duración.

Artículo 5.º Régimen Jurídico.

Artículo 6.º Sede.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS

Artículo 7º. Órganos de gobierno y administración.

SECCIÓN PRIMERA. Del Consejo Rector, Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

Artículo 8º. Carácter y composición del Consejo Rector.

Artículo 9º. Competencias del Consejo Rector.

Artículo 10.º Reuniones del Consejo Rector.

Artículo 11.º Competencias de la Presidencia del Consejo Rector.

Artículo 12.º Competencias de la Vicepresidencia.

Artículo 13º. Competencias de la Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA. De la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14.º Composición de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 15.º Competencias de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 16.º Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN TERCERA. De la Gerencia.

Artículo 17.º- De la Gerencia.

SECCIÓN CUARTA. De las retribuciones.

18.º Retribuciones.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABLE, DE CONTRATACIÓN Y PERSONAL

Artículo 19.º Recursos económicos y contabilidad.

Artículo 20.º Presupuesto.

Artículo 21.º Patrimonio.

Artículo 22.º Control financiero.

Artículo 23.º Régimen de contrataciones.

Artículo 24.º Personal.

CAPÍTULO IV. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE MIEMBROS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 25.º Modificación de los Estatutos.

Artículo 26.º Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de los miembros del Consorcio.

Artículo 27º. Incorporación de nuevas Entidades.

Artículo 28.º Disolución del Consorcio.

Artículo 29.º Procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio.

Artículo 30º. Cesión global de activos y pasivos a otra entidad. Sin liquidación.

CAPITULO V. RECURSOS, RECLAMACIONES Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO

Artículo 31º. Recursos y reclamaciones.

Artículo 32º. Representación y defensa en juicio.

Disposición final única

CAPÍTULO I

Naturaleza y Fines

Artículo 1.º Constitución, adscripción y aportaciones de sus miembros.

1. El Consorcio denominado "Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo" se constituye como una entidad de derecho público integrada por la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo. El mismo queda adscrito a la Consejería con competencias en materia de cultura de la Junta de Extremadura.

2. La participación institucional en el Consorcio será la que se indica a continuación:

COMPONENTES	% VOTO
Comunidad Autónoma de Extremadura: Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura	71,43
Entidad local: Ayuntamiento de Almendralejo	28,57

3. El Consejo Rector acordará las aportaciones anuales de los miembros de la entidad en la cuantía que se establezca para equilibrar los estados de ingresos y de gastos. La distribución de estas aportaciones será la establecida en el artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 2º. Personalidad jurídica.

El Consorcio, como entidad de derecho público dependiente de la Consejería con competencias en materia de cultura de la Junta de Extremadura, tiene personalidad jurídica propia, distinta de los miembros que la componen, patrimonio propio, administración autónoma y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos.

Artículo 3º. Objeto, fines y funciones.

1. El Consorcio tiene por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización y prestación de los servicios que se promuevan desde el Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo, y que tengan como marco la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciéndose como fines específicos:

a) Velar por la conservación e integridad del Edificio que alberga el museo.

b) Desarrollar al máximo las actividades específicas del Consorcio, propiciando todo tipo de actos culturales relacionados con la materia del mismo y contribuir a la difusión nacional e internacional de los fines que animan su actividad.

2. Para la realización de los fines descritos, el Consorcio desarrollará cuantas funciones sean idóneas para su promoción o logro y, en particular, con carácter enunciativo y no limitativo las siguientes:

a) Gestionar y desarrollar las tareas derivadas de la ejecución de los proyectos y actividades aprobados por el Consejo Rector.

b) Asumir, en su caso, la ejecución de los proyectos y la gestión de los servicios que las administraciones consorciadas acuerden encomendar.

c) Asumir la gestión del Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo.

d) Ejercer aquellas funciones que las administraciones consorciadas le atribuyan.

Artículo 4.º Duración.

El Consorcio se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. Sólo podrá disolverse por las causas y mediante el procedimiento previsto en la ley o los presentes Estatutos.

Artículo 5.º Régimen jurídico.

1. El Consorcio se rige por lo establecido en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la normativa autonómica de desarrollo y en estos Estatutos.

2. En lo no previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, y, en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

3. El Consorcio está sujeto al régimen presupuestario, contable y de control de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales, que será responsabilidad del órgano de control

de la Junta de Extremadura. Su presupuesto formará parte del Presupuesto General de la Junta de Extremadura en cuanto Administración Pública de adscripción.

4. El Consorcio servirá con objetividad los intereses que se le encomiendan, con capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes, ejercitar acciones, contratar y obligarse en general, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Artículo 6.º Sede.

El Consorcio "Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo" tiene su sede en la calle Ciudad Rubí, 06200 de la localidad de Almendralejo, Badajoz.

CAPÍTULO II

Órganos

Artículo 7º. Órganos de gobierno y administración.

1. Son órganos de gobierno y administración del Consorcio los siguientes:

 a) El Consejo Rector.

 b) La Comisión Ejecutiva.

 c) La Gerencia.

2. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Extremadura ejercerá la representación institucional del Consorcio a título honorario, pudiendo asistir, en su condición de máximo representante de la Comunidad Autónoma, a cuantas reuniones y actos requiera la especial cualidad de los asuntos a tratar y sin que ello suponga el ejercicio de competencia ejecutiva alguna.

Sección Primera. Del Consejo Rector, Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

Artículo 8º. Carácter y composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector constituye el órgano superior de gobierno y administración del Consorcio. Está integrado por los siguientes miembros:

 — Presidencia. La persona titular de la Consejería competente en materia de cultura o en su defecto el órgano que asuma dichas competencias dentro de la Junta de Extremadura.

— Vicepresidencia. La persona titular de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

— Vocales.

— La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de promoción cultural de la Junta de Extremadura.

— La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de turismo de la Junta de Extremadura.

— Dos representantes de la consejería competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura designados por la Presidencia del Consejo Rector

— Un representante del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

— Secretaría. Un funcionario de la Consejería con competencias en materia de cultura, con voz y sin voto.

2. Los miembros Vocales de la Junta de Extremadura ejercerán su vocalía por razón del ejercicio del cargo. El resto de los miembros vocales serán elegidos por un periodo indefinido, pudiendo, no obstante, ser revocados libremente y en cualquier momento por la entidad por la que han sido designados.

3. En los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad de quien ostente la titularidad de la Secretaría, desempeñará tales funciones un vocal del Consejo Rector designado por el mismo, en cuyo caso conservará el voto sólo en su condición de vocal.

4. En todo caso, tendrá derecho de asistencia a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, la persona que ostente la Gerencia del Consorcio.

5. El Consejo Rector podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

Artículo 9º. Competencias del Consejo Rector.

El Consejo Rector tiene las siguientes atribuciones:

1. Fijar las directrices y los criterios generales de actuación del Consorcio.

2. Aprobar los reglamentos y normas de régimen interno del Consorcio y de todos los órganos que lo integran.

3. Aprobar los presupuestos anuales del Consorcio, las cuentas y la liquidación de los presupuestos vencidos.

4. Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, el plan anual de actuaciones y proyectos.

5. Aprobar la modificación de los Estatutos del Consorcio, a propuesta del Presidente o de la Comisión Ejecutiva, salvo las modificaciones que afecten a la composición o participación que requerirá la ratificación del acuerdo por parte de las entidades consorciadas en la Institución, previa autorización por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

6. Aprobar la forma de gestión por la que se deban regir los servicios del Consorcio.

7. Aprobar la relación de puestos de trabajo necesario para el funcionamiento del Consorcio y la forma de provisión siempre y cuando no venga delimitada por la normativa al respecto.

8. La solicitud de autorización a Consejo de Gobierno de las operaciones de endeudamiento.

9. Acordar la disolución y liquidación del Consorcio.

10. Celebrar todo tipo de contratos administrativos y privados, cuyo presupuesto base de licitación exceda el importe de seiscientos mil euros (600.000 €).

11. Aprobar y comprometer aquellos gastos cuyo importe exceda de seiscientos mil euros (600.000 €), así como reconocer obligaciones y ordenar los pagos sin límite de cuantía.

12. Ejercer todas aquellas atribuciones no expresamente asignadas a otros órganos en los presentes Estatutos.

Artículo 10.º Reuniones del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario, siempre que sea convocado por la Presidencia o cuando lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros.

2. En las sesiones que celebren a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

3. Las convocatorias, a las que se acompañará el orden del día, corresponden, en todo caso, al titular de la Presidencia y deberán ser notificadas a sus miembros con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo que la urgencia de los asuntos a tratar requiera un plazo menor.

4. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurran, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará media hora después en una segunda convocatoria cuando concurran, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será necesaria la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

5. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

 No obstante, será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

 — Modificación de los Estatutos.

 — Disolución del Consorcio.

 — El concierto de operaciones de crédito.

 — La integración, exclusión y baja de miembros del Consorcio.

6. Si alguno de los miembros del Consejo Rector no puede asistir a sus reuniones por causa justificada, podrá hacerse expresa delegación de voto en cualquiera del resto de los miembros con derecho a voto.

Artículo 11.º Competencias de la Presidencia del Consejo Rector.

La persona titular de la Presidencia del Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal del Consorcio y actuar en su nombre.

2. Ejercer la representación del Consorcio ante los tribunales en todo tipo de acciones judiciales.

3. Convocar, presidir y dar por finalizadas las reuniones del Consejo Rector.

4. Velar por la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector.

5. Concertar y firmar los compromisos necesarios o convenientes para el funcionamiento del Consorcio.

6. Ejercer cuantas facultades le sean otorgadas expresamente por el Consejo Rector.

Artículo 12.º Competencias de la Vicepresidencia.

La persona titular de la Vicepresidencia sustituirá al titular de la Presidencia del Consejo Rector en la totalidad de sus funciones, en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 13º. Competencias de la Secretaría.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría las siguientes atribuciones:

1. Asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz y sin voto.

2. Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

3. Recibir los actos de comunicación de los miembros del Consejo Rector con el mismo órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

4. Preparar el despacho de los asuntos a tratar en el Consejo Rector, así como redactar y autorizar las actas de las sesiones del mismo.

5. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por el Consejo Rector.

6. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Sección Segunda. De la Comisión Ejecutiva

Artículo 14.º Composición de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:

— Presidencia. Que recaerá en el titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almendralejo o persona en quien delegue.

— Vocales:

• Un representante del Ayuntamiento de Almendralejo.

• Dos representantes de la Consejería competente en materia de cultura.

— Secretaría. Ejercerá la secretaría de la Comisión Ejecutiva la persona titular de la Gerencia del Consorcio, con voz y sin voto.

2. En los supuestos de ausencia, vacancia o enfermedad, desempeñará las funciones de la Secretaría una de las personas que ejerzan como vocales de la Comisión Ejecutiva designada por la misma, en cuyo caso conservará el voto en su condición de vocal.

3. La Comisión Ejecutiva podrá recabar, cuando lo estime oportuno, el asesoramiento de especialistas en los temas a tratar.

Artículo 15.º Competencias de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

1. Presentar al Consejo Rector los proyectos de presupuestos y su liquidación, así como las Cuentas Anuales y la Memoria y Plan de Actividades anual realizada por la Gerencia del Consorcio, y hacer el seguimiento una vez aprobados.

2. Controlar el cumplimiento de la forma de gestión por la que se rigen los servicios del Consorcio, aprobado por el Consejo Rector.

3. Aprobar los proyectos de obras y las remodelaciones que afecten a los diversos servicios del Consorcio.

4. Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla del Consorcio, salvo al titular de la Gerencia.

5. Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o los precios de los diferentes servicios que preste el Consorcio.

6. Proponer al Consejo Rector la modificación de los estatutos del ente.

Artículo 16.º Reuniones de la Comisión Ejecutiva.

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada desde su Presidencia o cuando lo solicite, como mínimo, la mitad de sus miembros.

2. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurran, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará media hora después en una segunda convocatoria cuando concurran, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será necesaria la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

3. Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

Sección Tercera. De la Gerencia.

Artículo 17.º De la Gerencia.

1. La Gerencia del Consorcio será nombrada y cesada por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta del Consejo Rector, y ejercerá las funciones de máxima dirección de la Institución, siendo éstas de carácter ejecutivo. El desempeño del cargo exigirá dedicación plena y exclusiva, con sujeción al régimen de incompatibilidades, conflictos de intereses y responsabilidades establecido en la normativa reguladora del estatuto de los cargos públicos.

2. El puesto de la Gerencia será retribuido y tendrá la consideración de alto cargo de conformidad con el régimen establecido en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Corresponden a la Gerencia las siguientes funciones:

 a) La realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de los fines del Consorcio.

 b) La Dirección del Consorcio en aras de la consecución de los fines del mismo.

 c) La elaboración de la programación anual para el desarrollo de los fines del Consorcio su seguimiento y ejecución una vez aprobados los acuerdos por el Consejo Rector o la Comisión Ejecutiva.

 d) La dirección y jefatura del personal y proponer al Consejo Rector para su aprobación, la relación de los puestos de trabajo del Consorcio.

 e) El impulso y supervisión de las actividades que se realicen y de los servicios que se presten por el Consorcio.

 f) Elaborar el anteproyecto de presupuestos y la Memoria de Actividades para que, una vez informadas favorablemente por la Comisión Ejecutiva, sean aprobadas por el Consejo Rector.

 g) Celebrar todo tipo de contratos administrativos y privados, cuyo presupuesto base de licitación sea igual o inferior al importe de seiscientos mil euros (600.000 €).

 h) Aprobar y comprometer aquellos gastos cuyo importe sea igual o inferior a seiscientos mil euros (600.000 €), así como el reconocer obligaciones y ordenar los pagos sin límite de cuantía y respecto de cualquier obligación previamente aprobada por órgano competente.

i) Suscribir los convenios de colaboración y acuerdos con distintas instituciones, organismos y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Consorcio

j) La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables, ordenando gastos y contrayendo obligaciones cuyo importe sea igual o inferior a quince mil euros (15.000,00 €)

k) Elaborar la liquidación del presupuesto vencido, así como formular las Cuentas Anuales para que, una vez informadas favorablemente por la Comisión Ejecutiva, sean aprobadas por el Consejo Rector.

l) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva.

m) La gestión del patrimonio y de los bienes.

n) La tramitación administrativa de las actuaciones del Consorcio y la incoación de los expedientes administrativos, así como elaborar y tramitar los expedientes de contratos administrativos y privados. o) Representar al Consorcio en eventos referentes al ámbito de su competencia.

p) Elaborar la documentación que deba someterse a la consideración del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva e informar de todo lo necesario para el adecuado ejercicio de sus competencias.

q) Realizar todo tipo de pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario. Realizar toda clase de operaciones bancarias, procediendo a la apertura, movimiento, cierre o cancelación de cuentas corrientes, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza. Disponer de ellas, intervenir en letras de cambio y demás documentos de giro o tráfico como librador, aceptante, endosante o tenedor de las mismas; formalizar los acuerdos de concertación de créditos o préstamos con o sin garantía, y su cancelación; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o movimientos de dinero; constituir depósitos o fianzas; compensar cuentas, todo ello realizado en entidades bancarias, cajas de ahorro u otras entidades financieras legalmente constituidas.

r) Las demás funciones que le deleguen el Consejo Rector y Comisión Ejecutiva.

Sección Cuarta. De las retribuciones

Artículo 18.º Retribuciones.

Los miembros del Consejo Rector y de la Comisión Ejecutiva, salvo el Gerente, no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos en el Consorcio, salvo las indemnizaciones que

se establezcan por asistencia a las sesiones de los mismos, con arreglo a lo estipulado en el Decreto 42/2025, de 19 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura o normativa que en su caso la sustituya. Las cantidades devengadas en concepto de remuneraciones no indemnizatorias por la participación en órganos de entidades en representación de la Administración, deberán ingresarse directamente en la Tesorería de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente establecidos.

CAPÍTULO III

Régimen Económico, Contable, de Contratación y Personal

Artículo 19.º Recursos económicos y contabilidad.

1. Los recursos económicos del Consorcio son los siguientes:

 a) Las aportaciones de las Entidades consorciadas.

 b) Rendimiento de sus servicios.

 c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público o privado.

 d) Empréstitos y préstamos.

 e) Aquellos otros legalmente establecidos.

2. El Consorcio organizará sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

3. Las aportaciones de las Administraciones consorciadas al presupuesto anual del Consorcio, se realizará conforme a los siguientes porcentajes de financiación:

COMPONENTES	%
Comunidad Autónoma de Extremadura: Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura.	71,43
Entidad local: Ayuntamiento de Almendralejo.	28,57

El Consejo Rector podrá determinar, según las circunstancias de cada ejercicio, otra distribución de estas aportaciones entre las entidades consorciadas, previa conformidad de las Administraciones consorciadas y la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos.

Artículo 20.º Presupuesto.

1. El Consorcio elaborará un presupuesto anual con expresión cifrada y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar, durante el ejercicio presupuestario, que coincidirá con el año natural. Si bien dicho Presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Junta de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

2. El régimen de tramitación del Presupuesto, su contenido y modificaciones, así como las demás obligaciones formales procedentes, seguirá la normativa en cada momento vigente en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura y conforme a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En aplicación del principio de responsabilidad previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se elaborarán fórmulas tendentes al aseguramiento de las cantidades comprometidas por las entidades consorciadas con carácter previo a la realización de actividades. De igual forma, se limitarán las actividades del Consorcio, si las entidades consorciadas incumplieran los compromisos de financiación o de cualquier otro tipo.

4. El aseguramiento consistirá, como medida provisional, en la aportación de los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestaria emitidos por el órgano competente de cada entidad consorciada, a fin de que quede acreditado su compromiso de destinar al Consorcio las cantidades establecidas en el presupuesto, o cualesquiera otros mecanismos de aseguramiento que pudieran ser adecuados.

Artículo 21.º Patrimonio.

1. El patrimonio del Consorcio estará integrado por los bienes que los entes consorciados les adscriban o cedan para el cumplimiento de sus fines y los que el Consorcio adquiera con cargo a sus propios fondos, los que le sean donados o perciba por cualquier otro concepto.

2. Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación y titularidad originaria que les corresponda, incumbiendo al Consorcio solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

3. El Consorcio se regirá por las normas patrimoniales de la Junta de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

Artículo 22.º Control financiero.

El control de carácter financiero del Consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, conforme a la mo-

dalidad de control financiero permanente y auditoría pública que le resultan aplicables según su naturaleza y adscripción.

Artículo 23.º Régimen de contrataciones.

El régimen de contratación del Consorcio es el que establece la legislación estatal y autonómica de contratos del sector público para las Administraciones Públicas.

Artículo 24.º Personal.

1. El personal laboral contratado directamente por el Consorcio, no procedente de la Administraciones consorciadas, se regirá por el convenio colectivo que esté en vigor para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura. Sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en la Administración Pública de adscripción. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones consorciadas.

2. El personal al servicio del Consorcio que pudiera incorporarse, conforme a lo previsto en el artículo121 en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, únicamente podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de la Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el fijado respecto de la Junta de Extremadura, como Administración Pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquélla.

3. Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, el órgano competente de la Administración Pública de adscripción podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones. Dicha contratación tendrá carácter excepcional, subordinado a los requisitos y autorizaciones previstos en la normativa básica estatal y autonómica aplicables.

CAPÍTULO IV

Modificación de los Estatutos, Incorporación y Separación de Miembros y Disolución Del Consorcio

Artículo 25.º Modificación de los Estatutos.

1. La modificación de los Estatutos se producirá por la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector y requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

2. Como excepción a lo recogido en el apartado anterior, en el supuesto de los acuerdos que afecten a la composición y participación de las entidades consorciadas en la institución, se requerirá la ratificación del acuerdo por parte de las mismas.

Artículo 26.º Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de los miembros del Consorcio.

1. Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicarlo por escrito al Consejo Rector, haciéndose constar la causa que motiva la separación y procediéndose a la liquidación parcial. Para ejercitar este derecho deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos en curso de ejecución y aprobadas con anterioridad a tal comunicación de su voluntad de separación.

2. Manifestada la voluntad de separación por la entidad consorciada, la Presidencia convocará al Consejo Rector para que el resto de los miembros expresen su posición sobre el mantenimiento o disolución del Consorcio.

3. El Consejo Rector podrá ejercitar el derecho de separación de alguno de sus miembros, en caso de incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

4. Si el ejercicio del derecho de separación no conlleva la disolución del consorcio se aplicará lo dispuesto en el artículo 126.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 27º. Incorporación de nuevas entidades.

1. Como Entidad de Derecho Público de carácter asociativo, el Consorcio lo constituyen las administraciones que suscribieron el Convenio de creación, y aquellas incorporadas con posterioridad, conforme a los acuerdos pertinentes de integración.

2. Al Consorcio podrán incorporarse como miembros de pleno derecho otras administraciones, entidades o instituciones públicas o privadas siempre que persigan los fines del Consorcio. Su incorporación se efectuará una vez que acepten las condiciones de admisión y aprueben estos Estatutos.

3. En el supuesto del apartado anterior deberá realizarse, por la Comisión Ejecutiva y con carácter previo a la adopción de los acuerdos pertinentes, un estudio técnico y económico-financiero de la repercusión que supondría la incorporación de nuevos miembros.

4. La incorporación de nuevas entidades al Consorcio deberá efectuarse mediante solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo Rector, a la que se acompañará acuerdo del órgano competente. El procedimiento para la incorporación será el previsto en el artículo 26 para la modificación de los Estatutos.

5. En términos presupuestarios la incorporación no surtirá efectos hasta la entrada en vigor del presupuesto del siguiente ejercicio económico, salvo que se disponga otra cosa por el Consejo Rector.

6. El acuerdo de incorporación determinará el nuevo reparto de aportaciones de las entidades consorciadas a que se refiere el anterior artículo 20.

Artículo 28.º Disolución del Consorcio.

El Consorcio podrá disolverse con la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

Artículo 29.º Procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio.

La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso, será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.

1. El Consejo Rector del Consorcio, al adoptar el acuerdo de liquidación nombrará a un liquidador, que será un órgano o entidad, vinculada o dependiente, de la Administración Pública a la que el consorcio esté adscrito. Desde este momento, el Consorcio no podrá actuar sino a efectos de su liquidación.

2. La persona encargada de la liquidación calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto se establecerá en función del porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida en los últimos 5 años, otorgando a ambos criterios una ponderación del 50 por ciento sobre la cuantía resultante.

3. Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

Artículo 30º. Cesión global de activos y pasivos a otra entidad. Sin liquidación.

Las entidades consorciadas podrán acordar, por mayoría absoluta del Consejo Rector, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de

mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del consorcio que se liquida. La cesión global de activos y pasivos implicará su extinción sin liquidación.

CAPITULO V

Recursos, Reclamaciones y Representación en Juicio

Artículo 31º. Recursos y reclamaciones.

Contra los actos administrativos del Consorcio las personas interesadas podrán interponer los recursos previstos por las leyes. A estos efectos, agotarán la vía administrativa los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Consejo Rector y la Presidencia de la entidad, en el ámbito de las competencias que les son propias.

Artículo 32º. Representación y defensa en juicio.

La representación y defensa en juicio corresponderá a los profesionales designados por el Consorcio o por aquellos que se determinen mediante Convenio que se suscriba con alguna de las administraciones consorciadas.

Disposición final única.

La presente modificación de los Estatutos entrará en vigor con su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tras seguimiento del procedimiento establecido al efecto.

• • •